



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04656.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 12 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Cobran de más en las facturas con respecto a lo contratado. Por la compra de tres móviles, regalaron una línea gratis que nunca funcionó y esa tarjeta, al querer darla de baja, cobran penalización".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia, por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que devuelvan lo que me han cobrado de más.

La parte reclamada comparece a la audiencia, por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que con fecha 29/11/2018 se dio de alta la línea ##### El 01/12/2018 la línea ##### y el 03/12/2018 las líneas ##### y ##### El 28/11/2019 añadió la línea adicional ##### y ##### el pack ##### limitado Premium. La línea ##### es gratuita y no tiene compromiso de permanencia. Los servicios TV Cine y Series, Fútbol, Liga de Campeones y Partidazo, los contrató gratuitos en noviembre de 2018 y los dio de baja el Partidazo el 07/09/2019 y los demás el 27/11/2019.

En enero de 2020 se realizó una devolución de 182,19 € (220,45€ + IVA) por los cuales facturados hasta esa fecha y se aplicó como descuento en la factura 08/02/2020.

Con fecha 23/01/2020 la clienta volvió a dar de alta los canales de ##### TV Fútbol y Liga de Campeones, sin conservar la promoción inicial y con coste.

Facturas anteriores al 27/01/2019 están excluidas de oferta por lo que no pueden ser resueltas por arbitraje.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Estimar parcialmente las pretensiones de la reclamante y que se le integren los importes facturados y cobrados por la línea ##### la cual tiene coste 0, según prueba obrante al expediente y manifestada en escrito tanto por el reclamante como por el reclamado. Por ello, se debe proceder a devolver el importe de 111,63€ a la reclamante en la cuenta de domiciliación del servicio. Asimismo, la parte reclamada deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.